

padre que Dios perdone mando por su carta q no tomasen amiguo vniuo d  
 murcia en el almudi la escudriella de farina e dos de cada casiz q sohen y tomar  
 por q era contra las mercedes e las libertades que auian de los Reyes passados e  
 e les confirmara. e agora q gelo no quiere guardar e q me proiero merced q  
 les mandase guardar la dicha carta e merced que el Rey mio padre les fiziera. E  
 yo tengo lo por bien e otorgo les la dicha carta e merced que el Rey mio padre les  
 fiziere confirmo qelos en todo Segundo en ella dize. E mando que nunguno no  
 sea ofado de les pasar contra ella sola pena q en la carta dicha se contiene. Otro  
 sy me mostraro los dichos pero marines e alfonso pes que el dicho Rey don  
 alfonso otorgo ala dicha abdad de murcia por su preuilegio q cada vnos  
 en sus casas pudiesen teñir panos de todas colores. Saluo de vntio to grama  
 e de la car e de basfil q dixo q ketema para sy e para sus Rentas e que destas ti  
 tas no tnyese nunguno Sy no en la caldera qd ketema para sy. E como quier  
 que el esto asy Recono falta aqui q nunca se vso de tener tal caldera m de teñir  
 de aquellas tintas e q ay muchos en la dicha abdad q silo pudiesen fazer frica  
 mente en sus casas como faze en los otros muchos logares que la terminan e  
 q faran y panos. E yo entendiendo qes mio seruicio e por que la dicha abdad  
 se me qore tengo lo por bien e mando q todos los q teñir quisierẽ de las tintas  
 dichas en sus casas e fazer panos que lo puedan fazer fricamete e q tenca  
 caldera de suyo en q los tngan e no lo dexen de fazer por lo que en el dicho pre  
 uilegio del Rey don alfonso dize. m por otra razon. Otro sy mostraron  
 los dichos pome alfonso pes que despues que los alcdes de la villa ay dado  
 algunto iuzio no finado en los pleytos q son ante ellos e la parte q se tiene  
 por agrauada a Segunda en alcada ali deuen al alcdẽ q libra las alcadas aly e  
 murcia vea el pleyto del pleyto e si falla que el iuzio de que se sigue el alcada  
 no fue bien dada q ketene al pleyto esto qes gran costa alas gentes e pidi  
 eron me merced q mandase que despues que el iues de las alcadas ouieren lib  
 do el pleyto de la alcada q como quier q keten el iuzio de que aqlla se sigue  
 que embie el pleyto al otro alcdẽ de la villa e que el pleyto no susge por q no ay  
 alcada p am sy no a sentencia diffinitua. E yo por los guardar de costa e de  
 dano tengo lo por bie e mando q se vsc asy de aqui adelante. Otro sy mande  
 al dicho alcdẽ de las alcadas que quando alguna alcada vnyere ante el q  
 vea el iuzio sobre q se sigue el alcada e la razon por que se sigue q lo cofirme  
 o lo keten Segundo fallare por fuero e por derecho por q no les detenga ante el q  
 Otro sy por q me dixerõ que en los iuzios no finados ay alcada las partes o  
 qual quier dellas q se tiene por agrauada que es gran dano de las gentes te go  
 por bien q en nunguno iuzio no a finado sino fuere tal q tome a finado q  
 no aya ay alcada pero q fin q en saluo ala parte que se touiere por agrauada  
 q pueda poner sus agrauamientos en aqlla razon bien asy como sy ouiere

que los ve 2inos no p  
 uen al mudi nage

